

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Jesús Santiago Tirado Ortiz y Angel Manuel Sainz Mena de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS-R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

3432 REAL DECRETO 4037/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Angel Enriquez Carro.

Visto el expediente de indulto de José Angel Enriquez Carro, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 24 de noviembre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a José Angel Enriquez Carro de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

3433 REAL DECRETO 4038/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Blanco Blanco.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Blanco Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 10 de septiembre de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa conjunta de 200.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Miguel Angel Blanco Blanco de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

3434 REAL DECRETO 4039/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jorge Ramos Vara.

Visto el expediente de indulto de Jorge Ramos Vara, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 21 de noviembre de 1981 le condenó, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 100.000 pesetas y doce años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Jorge Ramos Vara, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de igual prisión, con sus accesorias inherentes a la misma, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

3435 REAL DECRETO 4040/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Pablo Diaz Mora Granados.

Visto el expediente de indulto de Pablo Diaz Mora Granados, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 7 de febrero de 1980 le condenó, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Pablo Diaz Mora Granados, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

3436 ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso número 312 del año 1982, interpuesto por don Pedro José Martínez Valero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 312 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Pedro José Martínez Valero contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 6 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Martínez Valero contra el Ministerio de Justicia por desestimación presunta por silencio administrativo de su instancia de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos que el recurrente como Oficial de la Administración de Justicia tiene derecho al percibo de las diferencias entre lo que se le abonó y la retribución que le corresponde, en cuantía de ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta pesetas, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3437 ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 969 del año 1981, interpuesto por doña Dolores Rodríguez Librero, y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 969 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por doña Dolores Rodríguez Librero, doña María del Carmen Borrego Sánchez, doña María Luisa Vaillo Hernández, doña Carmen Ballesteros Vigil, doña Dolores Rufina Viejo Campomar, doña Angeles Moreno González, doña Amparo Cañete Ruiz, doña María Elisa García Fernández, doña Trinidad Fuentes Luján, don Antonio Torres Merino, don Antonio Seco Cueto, don Gerardo Corona Portillo, doña María Dolores Castizo García y don José Luis Dorado Canelo, contra la Administra-